

Visto el proyecto de Acuerdo, sobre reglamentación del trabajo en  
fabricas y talleres, adoptado por el Jurado Mixto de la Industria  
del Mueble de Madrid.-RESULTANDO: que en sesión celebrada por el Ju-  
rado Mixto antes mencionado, el día 3 de Agosto del corriente año,  
se adopte por unanimidad el acuerdo de que "En los talleres y fabri-  
cas, cuyo número de operarios de banco, excluidos los aprendices, no  
exceda de ocho, el tupista ó el aserrador de primera podrá trabajar  
en todas las maquinas. Pasando de ocho el número de operarios de ban-  
co, si el patrono no tuviera trabajo para las dos especialidades, se-  
licitara del Jurado la oportuna comprobación a fin de que se le au-  
torice para que el tupista ó el aserrador pueda trabajar en todas  
las maquinas y el Jurado resolverá despues de oír a la Comisión que  
verifique la comprobación. Esta Comisión se compondrá de dos Vocales  
inspectores designados por cada representación". Publicandose dicho  
Acuerdo en el B.O. de la provincia nº 191 correspondiente al día 11  
de Agosto último, a los efectos de la interposición de recursos por  
los interesados.-RESULTANDO: que contra el referido acuerdo no se ha  
interpuesto recurso alguno, según hace constar el Delegado Provincial  
de Trabajo.-CONSIDERANDO: que examinado el mencionado Acuerdo a tenor  
de lo dispuesto en el Arts 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de No-  
viembre de 1931, y no vulnerando precepto alguno de carácter general  
ni los dictados para su cumplimiento ó inspección, procede se apruebe.  
Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación. Esta Dirección  
General ha tenido a bien disponer se apruebe el Acuerdo de referencia  
Lo que comunico a Vd para su conocimiento y demás efectos.-Madrid ve-  
inticuatro de Enero de Mil novecientos treinta y cuatro.-El Director  
General. P.O. Praxedes Zancada. Rubricado.

Es copia

